



DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 31 DE JULIO DE 1811.

Se leyó una exposicion del Sr. Baron de Casa Blanca, en la cual hacia presente que, segun noticias que acababa de recibir de L. vante, se preparaban los enemigos para el bloqueo ó sitio de la Peñíscola, su pátria y ciudad, á quien representa; por cuyo motivo creia de su obligacion manifestarlo al Congreso para que se sirviera mandar al Consejo de Regencia que tomase este asunto en la mayor consideracion, proporcionando á dicha plaza cuantos auxilios necesite, especialmente víveres, de los cuales está falta; á cuya peticion accedieron las Cortes.

Se dió cuenta de una representacion de D. Bartolomé Mellado, primer médico del juzgado de Sanidad de esta plaza, en la cual solicita se pasen á la comision de Salud pública para su exámen, y en caso de aprobarse, se manden observar y circular, los reglamentos generales de Sanidad que se contienen en la tercera y cuarta parte de su obra (de la cual acompañaba un ejemplar), cuyo título es: *Historia de la epidemia padecida en Cádiz el año de 1810, y providencias tomadas para su extincion por las Juntas de sanidad, Suprema del Reino, y superior de esta ciudad.*

Se mandaron pasar dichos reglamentos á la expresada comision para los fines indicados.

Leyóse para discutirse la proposicion del Sr. Llamas, admitida en la sesion del 18 de este mes; y habiendo observado el Sr. Valcárcel Dato que seria conveniente antes de procederse á su discusion que pasase á la comision de Guerra para que diera su dictámen, se siguieron varias contestaciones acerca de la oportunidad ó inoportunidad de dicha proposicion, el resultado de las cuales fué que pasase á la referida comision.

El Sr. Laguna hizo una proposicion, que no se admitió, relativa á que, atendida la escasez de agua que hay en los pozos y algibes particulares de esta ciudad, y al excesivo precio á que por lo mismo se pagaba cada barril, se mandasen abrir los algibes de la plaza del hospital del Rey, para que pudiera el que quisiese surtirse de allí, pagando un real de vellon por cada barril, cuyo importe debia aplicarse á las necesidades del ejército.

La comision encargada de extender el decreto para la incorporacion al Estado de los señoríos, etc., presentó la minuta de dicho decreto, que se leyó; y en atencion á que podia ofrecerse alguna dificultad acerca de los medios que en él se proponen para facilitar y llevar á debido efecto las resoluciones del Congreso sobre este asunto, se señaló para su discusion el dia 3 del próximo Agosto, y acordó que quedara la minuta sobre la mesa de la sala de sesiones para que se enterasen mejor de su contenido los Sres. Diputados que de ello gustaren.

Continuó la discusion del proyecto de decreto sobre premios militares.

Quedó aprobada la sétima parte del art. 10, que empieza: «tomar una plaza, etc., «en estos términos: «tomar una plaza cuando los enemigos la han defendido obstinadamente.» La última parte de dicho artículo quedó aprobada en los términos que está.

Se aprobó la primera parte del art. 11, suprimiendo sus últimas palabras, «ó lograr rechazar y batir al enemigo aunque no sea á tanta costa.»

La segunda parte, que comienza «atacar y ganar, etcétera;» se aprobó sin contradiccion.

Acerca de la tercera, «destacarse con parte de su fuerza, etc.,» observó el Sr. Caneja que estaba concebida con demasiada generalidad, porque el encargado de la

defensa de un punto podia tener fuerzas sobrantes, y por lo mismo serle fácil, sin desatenderle, destacar parte de ellas para el socorro de otro punto amenazado, en cuyo caso no debía reputarse por accion distinguida; y que por tanto era de opinion, que sin especificar tantos casos, lo cual no podria menos de ofrecer muchas dificultades, se dijera que será premiada la accion, segun resultare calificada por los informantes, y que estos para dicha calificacion no se ciñesen materialmente á la ley, ó por lo menos que extendieran su dictámen. Advirtió el Sr. Argüelles que la comision acaso hubiera llenado mejor su objeto si se hubiese limitado á las acciones verdaderamente distinguidas. Puso el reparo de que no podia saberse hasta vistas las resultas si habia quedado ó no expuesto el punto, cuyas fuerzas se hubiesen disminuido por razon del destacamento de que trata el párrafo, y que era muy factible que un jefe ardoroso y muy confiado en sus fuerzas, verificase dicho destacamento con poca meditacion y con inminente riesgo del punto cuya defensa estuviese á su cargo. Dijo, por fin, que podia suprimirse dicho párrafo, toda vez que en el siguiente se califica mejor el mérito de accion. Contestó el Sr. Samper que un oficial destacado á un punto por su jefe, lleva la fuerza proporcionada para defenderle, y que no está á su arbitrio abandonarlo sin orden expresa, ni ir al socorro de otro que esté amenazado, pues que todo su deber consiste en conservar la posicion que se le ha señalado.

Quedó suprimida dicha tercera parte.

Leida la cuarta, «saltar el primero, etc.», dijo

El Sr. CANEDO: Creo que las acciones distinguidas y heróicas que deben premiarse son estas: cuando el militar avanza el primero al muro; cuando toma una bandera ó insignia al enemigo en medio de sus filas; cuando mata al caudillo de la hueste contraria ó le mata su caballo; cuando acorre á su señor, sacándole de entre los enemigos, etc. Para estos casos en nuestro Código militar, incluso las Partidas, están señalados premios. Hago el honor que corresponde á los señores de la comision, que creo habrán tenido la debida consideracion á lo que en dichos Códigos se prescribe para señalar el premio al militar distinguido que aventura su vida y se arroja á una accion heróica. Sin embargo, en mi concepto no tienen comparacion los premios que compone la comision con los que señalan nuestros Códigos.

En la ley 6.^a, título XXVII, de los gualardones, Partida 2.^a, tratándose de los premios que puede dar el Rey á los que hiciesen prisionero, ó matasen al caudillo enemigo, se dice: «Puédelos dar honra de fijos-dalgo á los que lo non fueren por linage; et al que fuese siervo de otro puédelo él faser libre; et si fuere pecharo, quitarlo de pecho no tan solamente en lo suyo, mas aun en lo de otros.» Dica más la ley: «que si por casualidad muriese entre los enemigos el que hizo la accion distinguida, el premio que le correspondia pase á sus hijos y sucesores, porque en tanto es más apreciable el premio en cuanto hay más libertad de hacer de él lo que se quiere.» Yo creo que los premios que señalan nuestros Códigos son los que deban adoptarse. Trátase tambien en ellos del modo como deben calificarse las acciones de las cuales se duda si son ó no distinguidas. En la ley 10 del mismo título y Partida se dice: «Cuando el fecho viene en dubda si es á tal, ó non como dice aquel que lo demanda, debe entonces el cabdiello haber su consejo, et alvedriar sobre aquello, catando cual es aquel home quel demanda el gualardon, et el fecho que fizo, et el logar, et el tiempo en que lo hobo de faser, et segun aquello debéngelo gualardonar.» Si no se atiende á esto, es indispensable que el premio

corresponda al mérito. ¿Quién duda que hay una esfera muy dilatada desde las acciones distinguidas á las heróicas? Se falta á las reglas de justicia en dar un mismo premio al que hizo una accion menos recomendable, porque se le debia dar menos que al que hizo una accion heróica; y solo considerando las circunstancias del sugeto, tiempo y lugar y demás incidentes que recomiendan á la accion, es como podrá justa y dignamente premiarse. Bajo estos principios debe el Consejo de Guerra, ó Junta, etc., examinar con prudencia y circunspeccion las acciones que deben premiarse. En los demás casos de matar al caudillo enemigo, hacerlo prisionero, herir su caballo, cojer una bandera, subir el primero al muro, y en suma, aventurarse á perder la vida, soy de parecer que debe señalarse mayor premio que el que señala la comision, y que sea trasmisible á los hijos y parientes.

El Sr. VILLANUEVA: Señor, me parecen muy fundadas las reflexiones del señor preopinante; pero á mi juicio están ya prevenidos por la comision sus deseos. En el art. 19 se dice «que si ocurriese una accion que parezca distinguida, y no se contenga en las que especifica el decreto, podrá el militar benemérito solicitar que se califique y declare si su accion es distinguida y tan digna de premio como las que en él se expresan. Por donde aun cuando algun individuo del ejército hiciese alguna accion señalada que no se especifica en este reglamento, él mismo indica el medio llano y legal para que no quede sin premio. No menos está prevenido aquí el galardón de los deudos de que hablan nuestras leyes antiguas. En el artículo 27 se previene que muerto en la misma accion el militar que se hubiese hecho acreedor á este premio, se conceda á los hijos, ó á su muger, ó á sus parientes en los respectivos casos que allí se señalan, la pension ó la propiedad trasmisible que les corresponda. No hallo, pues, motivo para que se haga novedad por esta causa en el artículo que se discute.»

Quedó aprobada dicha parte.

Acerca de la quinta: «rehacer un cuerpo desordenado,» dijo

El Sr. ARGÜELLES: Se me ocurre un escrúpulo. Para eso tiene un estímulo el jefe, que es el pundonor. Y aunque es verdad que dispersado un cuerpo, su jefe se puede descargar con facilidad haciendo ver que no ha estado en su mano el evitar la dispersion, con todo, no veo que esto sea una accion heróica. La ordenanza es muy escrupulosa en esto: da facultad al jefe en tales lances para pasar con su espada al que no le obedezca. Por tanto, si se aprobase este párrafo como está, nos expondríamos á premiar al jefe que no hace más que cumplir con su obligacion. Si se añadiese con *buen éxito*, esto es, que lograrse despues batir ó dispersar al enemigo, tendríamos entonces que no solo ha desempeñado su deber como lo manda la ordenanza y le dió su honor, sino que habia sido útil su accion, porque además de haber logrado reunir su gente, hubiera introducido en el enemigo la misma confusion y desórden que él habia sufrido.

El Sr. PÉREZ DE CASTRO: Me parece muy bien la adiccion que ha propuesto el Sr. Argüelles; por mi parte no tengo inconveniente en que se ponga.

El Sr. LLAMAS: En el juicio de calificacion se verá si ha sido con buena ó mal éxito.

El Sr. ZORRAQUIN: Esto no satisface. Este reglamento va por grados. Primeramente trata de los premios; despues de las acciones, y en seguida del modo de calificarlos. Como V. M. no quiere dejar al arbitrio de los censores ó jueces esta calificacion, es muy justo que se les den reglas. Apoyo, pues, la adiccion del Sr. Argüelles, que

me parece oportuna. Si no subimos un puntito más de la ordenanza, no adelantamos nada.

El Sr. **ANER**: Aquí no se trata de premiar el buen éxito, pues se habla del que tiene que abandonar un puesto. Se trata ahora de premiar el valor y la constancia. Pregunto yo: ¿se dará una prueba de más valor que la de un jefe, que despues de habersele dispersado su gente vuelve á reunir la y ponerse al frente del enemigo? Obligaciones hay que son dignas de premio. Es obligación morir un patriota por su pátria; y sin embargo, el que lo hace es acreedor á premios superiores. Estamos en el caso de excitar este valor y serenidad del militar: las recompensas deben darse tambien al decidido patriotismo, aunque este no tenga siempre buenos resultados.

El Sr. **GOLFIN**: A lo que ha dicho el Sr. Anér debo añadir que la ordenanza no manda volver al órden al jefe cuya gente se le haya dispersado, sino conservarle cuando la tiene reunida. Esto es más fácil que volverle á establecer cuando está dispersa. Dije el otro día que este reglamento se ha hecho para los ejércitos actuales. La ordenanza se hizo para otros tiempos. Léase, y se verá que ni una palabra habla de la dispersion. No estamos ahora en este caso. Es menester mayor esfuerzo para conservar el órden por la falta de disciplina que hay en nuestros ejércitos, y mucho mayor para restituirlo. Yo quisiera que no perdiéramos de vista las escenas de desolacion que en nuestra revolucion hemos presenciado por causa de estas dispersiones, efecto de nuestras circunstancias. Quisiera que V. M. diese todo el valor que se merece al servicio de reunir la gente en las dispersiones.

El Sr. **SUAZO**: Cuando un regimiento se dispersa, se supone, contando como debemos con el valor de nuestros soldados, que ha sido batido con mayores fuerzas, y por lo mismo el volverse á reunir y ponerse en disposicion de hacer frente al enemigo más fuerte, y victorioso ya, es accion distinguida, aunque el éxito de ella no sea el más feliz: aquí lo que se premia es la constancia.»

Quedó aprobada esta quinta parte con las restantes del art. 11 con sola la enmienda de la cita de la ordenanza, debiendo ponerse art. 18, tratado 2.º, título XVII, en lugar, de art. 17, tratado 2.º, título VIII.

«Art. 12. En los oficiales subalternos será accion distinguida cualquiera de las expresadas para los comandantes de cuerpo cuando la ejecuten respectivamente con la tropa que manden, y además las expresadas en el citado artículo de la ordenanza. Será accion distinguida en cualquiera oficial, jefe ó subalterno, subir el primero á la brecha, animando á los demás con su ejemplo.»

Quedó aprobado.

«Art. 13. Serán acciones distinguidas en los sargentos y cabos cuando manden una partida, las que quedan señaladas para los comandantes de cuerpos ó secciones de tropas; y cuando obren solos, las que se señalan para el soldado.»

Aprobado.

«Art. 14. En el soldado serán acciones distinguidas ser de los tres primeros que suban á una brecha, reducto ó punto fortificado, ó ser el que más tiempo se mantenga en ella. Ser de los que primero acudan á arrojar al enemigo que haya ocupado la brecha, reducto ó punto fortificado. Permanecer en el combate hallándose herido. Contener con su ejemplo á sus compañeros para que no se desordenen á vista del peligro. Tomar una bandera en medio de tropa formada, ó una pieza de artillería que el enemigo conserva y defiende. Batirse cuerpo á cuerpo con

buen éxito, al menos con dos enemigos á un tiempo. Recuperar una bandera ó á su jefe que haya caido prisionero, ó libertar á este de enemigos que le circundan.»

Quedó aprobado, añadiendo despues de las palabras «hallándose herido,» estas otras: «ó herido de gravedad.»

«Art. 15. Para recompensar las acciones distinguidas de la artillería servirá de regla lo que queda expresado para las demás armas. Así, serán acciones distinguidas respectivamente las indicadas en los artículos 10, 11, 12, 13 y 14, como lo son sostener por sí sola su artillería sin el auxilio de las otras armas, contribuyendo muy principal y demostrativamente á la derrota del enemigo. Salvar por sus acertadas disposiciones su artillería, trenes y parque en una derrota de la infantería y caballería; y continuar el fuego habiendo perdido, á lo menos, la tercera parte de su tropa, ó tenido una voladura. Serán acciones distinguidas en los sargentos, cabos y soldados respectivamente las expresadas en los precedentes artículos.»

Aprobado.

«Art. 16. Lo mismo respectivamente deberá entenderse de la marina Real para las acciones militares ó de guerra. Así, serán en ella acciones distinguidas apresar ó quemar con un buque dentro de un puerto enemigo fortificado uno ó más buques armados y tripulados, lográndolo por sorpresa. Ejecutar la misma accion por la fuerza defendiéndose el buque ó buques enemigos, y siendo sostenidos por los fuegos del puerto. Tomar ó destruir, con sola su tripulacion y guarnicion, sin otro auxilio alguno, estando cruzando sobre costa enemiga, una ó más baterías del enemigo que hagan una vigorosa defensa; de modo que para el logro de la accion haya perdido, á lo menos, una cuarta parte de su gente. Abordar y rendir con su buque á otro enemigo de superiores fuerzas, siempre que éste se defienda de modo que haya sido necesario perder, á lo menos, la cuarta parte de su gente del buque que ataca ó rechaza. Perseguir ó vencer en accion empeñada á un buque enemigo de superiores fuerzas. Destruir con solo el auxilio del armamento y tripulacion de su propio buque cualesquiera establecimientos enemigos de pesquería, careneros ó almacenes, siempre que haya oposicion de fuerzas enemigas de mar ó tierra, tal que le haga perder, á lo menos, la cuarta parte de su gente. Sostener el combate, en honor del pabellon, en accion con otro buque enemigo, de muy superiores fuerzas, hasta perder las dos terceras partes de su tripulacion, ó hasta quedar enteramente imposibilitado de defenderse, aunque en este caso sea rendido. Por fin, será accion distinguida para un buque de guerra que, conduciendo un convoy á cualquier puerto, y siendo atacado por fuerzas superiores, se bate con el enemigo y salva el convoy, aunque pierda su buque siendo en regla. Será accion distinguida en un individuo arrojar en el acto de un combate obstinado, y á corta distancia, á practicar una maniobra atrevida por los altos, de la que resulte la salvacion del buque ó la victoria. Saltar el primero á un abordaje y animar con su ejemplo á los demás para que le sigan. Y por último, arrojarse denodadamente en un incendio del buque, estando en accion de guerra, para sofocarle, haciendo cuanto esté de su parte y permita el caso, aunque no lo consiga, sin separarse del peligro hasta el último trance.»

Aprobado.

Se levantó la sesion.